



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Walberto Guerra Mola contra Sevicol Ltda y Omia Colombia SAS. Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00060-00, informándole que se notificó a la aseguradora llamada en garantía.

Mompox, Bolívar, 20 de Marzo de 2025.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MOMPOX, BOLÍVAR

Mompox, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Walberto Guerra Mola contra Sevicol Ltda y Omia Colombia SAS. Radicado No.13-468-31-89-002-2019-00060-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que esta agencia judicial, mediante providencia del 29 de agosto del año 2024, resolvió tener como notificado en legal forma a las empresas demandadas del auto admisorio de la demanda.

Además de lo anterior resolvió tener como contestada en legal forma la demanda por parte de las empresas demandadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 31 del CPT y SS, disponiendo correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito incoadas por el termino de 10 días, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En esta misma providencia se admitió el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la empresa Omia Colombia SAS, a la Sociedad Aseguradora de Fianzas SA, ordenando notificarle del contenido de esa providencia, mediante la remisión del link del expediente, a fin de correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía, por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 66 del CGP, en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se notificó a la Sociedad Aseguradora de Fianzas SA, el 28 de octubre del año que antecede, a través de e-mail, enviado a la dirección electrónica centrodecontacto@comianza.com.co, la cual fue suministrada por la apoderada judicial de la demandada Omia Colombia SAS.

Del estudio realizado al expediente, se advierte que la aseguradora llamada en garantía, no recorrió el traslado que le fue conferido, a pesar de haber sido notificada en legal forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como notificada en legal forma a la Sociedad Aseguradora de Fianzas SA, de la providencia fechada 29 de agosto de 2024, mediante la cual se accedió al llamamiento en garantía que le realiza la demandada Omia Colombia SAS.

SEGUNDO: Téngase como no contestado el llamamiento en garantía realizado a la Sociedad Aseguradora de Fianzas.



TECRERO: Realizado lo anterior y siendo el trámite a seguir dentro del proceso de referencia, se señala el día 20 de mayo a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ